

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4253-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 5 y 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jesús Emiliano Álvarez López
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de noviembre de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de octubre de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación

### II.- SINOPSIS

Suprimir de los rangos del Sistema al Director General.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 5.-</b> El Sistema comprenderá, tomando como base el Catálogo, los siguientes rangos:</p> <p>a) <i>Director General</i>;</p> <p>b) a e) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto por el que se deroga el inciso a) del artículo 5, y se reforma el diverso artículo 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se deroga el inciso a) del artículo 5, y se reforma el artículo 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5.</b> El Sistema comprenderá, tomando como base el Catálogo, los siguientes rangos:</p> <p>a) Se deroga ;</p> <p>b) Director de Área;</p> <p>c) Subdirector de Área;</p> <p>d) Jefe de Departamento, y</p> <p>e) Enlace</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

**Artículo 8.-** El Sistema no comprenderá al personal que preste sus servicios en la Presidencia de la República, *la Secretaría de Relaciones Exteriores*, los rangos de Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Subsecretarios, *Oficiales Mayores*, Jefe o Titular de Unidad y cargos homólogos; los miembros de las Fuerzas Armadas, del sistema de seguridad pública y seguridad nacional, del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo, así como aquellos que estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera; y los que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias.

...

Artículo 8. El Sistema no comprenderá al personal que preste sus servicios en la Presidencia de la República, los rangos de secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo, subsecretarios, oficiales mayores, jefe o titular de unidad, **directores generales y cargos homólogos** ; los miembros de las Fuerzas Armadas, del sistema de seguridad pública y seguridad nacional, del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo, así como aquellos que estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera; y los que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias.

**Transitorios**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aplicación en el Diario Oficial de la Federación.